BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2328 | Buenos Aires, martes 18 de Junio de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del «Boletín Oficial», para quienes vence su abono el 30 del presente, que deben mandar renovar la suscripción, de lo contrario se suspenderá la remisión.

LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL*).*

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación regirá la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada numero suelto, del dia, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETÍN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Cobro de la suma adeudada por los señores Vilardebo y Blasco.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Resultando que los señores Vilardebo y Blasco, no han abonado el importe correspondiente al tabaco que han elaborado ni satisfecho la multa que por infracción á la ley de tabacos la Administración de Impuestos Internos les impuso,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Capital, para que inicie contra los citados deudores señores Vilardebo y Blasco las acciones del caso, hasta obtener el pago de la suma de $ 602,65 m[n. que adeudan por impuesto, con más la cantidad de $ 8.961,50 m/n., proveniente de multa.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

E. BERDUC.

Cobro de una suma adeudada por los Sres. Vignole hermanos.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

De conformidad con lo aconsejado por el señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Santa Fe, para que inicie contra los señores Vignoles hermanos, las acciones del caso, hasta obtener el abono de la suma de ($ m[n. 182,80) ciento ochenta y dós pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan como impuesto á los vinos.

Anótese en el Libro de Causa Fiscales.

E. BERDUC.

Cobro de una suma adeudada por don Ramón Novas.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Procediendo en virtud de lo actuado, iniciar la acción correspondiente hasta obtener el pago de la suma adeudada por don Ramón Novas,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la Seccion Capital, para que deduzca contra el citado deudor señor Ramón Novas las acciones pertinentes hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 6690) seis mil seis cientos noventa pesos moneda nacional, que adeuda como multa impuesta, más ($ 660,90) seiscientos sesenta pesos con noventa centavos, provenientes de impuesto al tabaco.

E. BERDUC.

Dejando sin efecto el cobro de una suma al Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Vista la presentación del representante del Ferrocarril Central Argentino, pidiendo se deje sin efecto el cobro de ($ 201,73 o/s) doscientos un pesos setenta y tres centavos oro sellado que le exige la Aduana del Rosario por derechos correspondientes á una partida de adoquines, y teniendo en consideración que esos adoquines se destinan para construir pisos impermeables en los depósitos de la empresa; de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cobro de que se trata, y pase á la Aduana del Rosario para la reposición de sellos y demás efectos.

E. BERDUC.

Devolución de una suma á los señores Runciman y Cia.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Siendo procedente la devolución de derechos solicitada precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, la cantidad de ($ 287,11) doscientos ochenta y siete pesos once centavos moneda nacional de c/l, á los señores Ruciman y Cia., importe de lo que oblaron en la Aduana de la Capital por envases de manteca exportada.

Anótese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de una suma á los señores Maumus y Dodero.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Comprobándose en lo actuado que por error se abonó por duplicado el impuesto de anclaje,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y las anotaciones del caso, en la respectiva sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, á los Sres. Maumus y Dodero, la cantidad de ($ 18) diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, importe del impuesto de la referencia.

Pase á Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de una suma á los Sres. Runciman y Cª.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Comprobándose en lo actuado que el presente caso está amparado por el art. 11 de la Ley de Aduana en vigor,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los Sres. Runciman y Cª, la cantidad de ($ 139,25) ciento treinta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos que oblaron en la Aduana de la Capital, por envases de manteca exportada.

Conste, etc. y pase á la Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Remate de encomiendas y equipajes rezagados.

Buenos Aires, Junio 11 de 1901.

Vista la nota de de la Prefectura General de Puertos y Resguardos que precede, pidiendo autorización para rematar los equipajes y encomiendas rezagados, una vez vencido el término acordado para su retiro; y teniendo en cuenta que nada obsta para que se dé la autorización pedida,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para que proceda de conformidad con lo pedido y comuníquese á la Contaduría General.

E. BERDUC.

Confirmado un fallo dictado por la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Vista la apelación deducida por el señor César Rivara del fallo del administrador de Rentas de la Capital, que declara caídos en comiso 156 kilos 900 gramos de chocolate, manifestados de menos en un despacho de nueve (9) cajones; atento lo actuado y teniendo en consideración que dicho fallo se ajusta á las prescripciones legales en vigor, no siendo atendibles los descargos del apelante, pues la manifestación parcial no puede tomarse en cuenta desde que sólo está hecha en guarismos (art. 106 de las Ordenanzas);

SE RESUELVE:

Confírmase dicho fallo en todas sus partes y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

E. BERDUC.

Confirmando un fallo dictado por la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Tomada en consideración la apelación deducida por los señores T. Cuyero y Cª., del fallo del administrador de Rentas de la Capital, corriente á f. 3 vta., que declara caídos en comiso tres (3) cajones de mercaderías; visto lo actuado y siendo dicho fallo procedente, desde que se documentaron á despacho á plazo, en concepto de muestras y ropas de uso comercial, sin valor comercial, las mercaderías sujetas á impuesto que dichos cajones contenían,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

E. BERDUC.

Disponiendo que la Aduana de la Capital liquide y perciba derechos sobre una partida de papel y sobres.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

Resultando que entre los artículos especificados en la planilla de foja 1, como entregados durante el mes de mayo ppdo. por el Ferrocarril del Sud á la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, figuran papel y sobres que no pueden considerarse entre los *materiales de construcción* que la ley dictada á favor de la compañía citada exonera del pago de derechos,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que liquide y perciba los derechos correspondientes sobre el papel y sobres que se mencionan en la planilla de foja 1, como enajenado por el Ferrocarril del Sud á la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires; fecho, devuélvase con constancia á la Contaduría General para que practique las anotaciones del caso.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Exp. I 34.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

Determinando el número de menores que puede alojar la Casa de Corrección de Mujeres.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

Habiendo representado la Dirección de la Casa de Corrección de Mujeres de la Capital en la memoria anual elevada recientemente al Ministerio, la conveniencia y aun la urgencia que habría en fijar el número de menores que puede asilar normalmente la Casa, consultando para ello la higiene y capacidad de la misma y teniendo en cuenta lo informado á este respecto por la Inspección General de Justicia, prèvia visita efectuada al establecimiento,

SE RESUELVE:

Fijar en ciento cincuenta el número de menores que como máximum puede alojar la aludida Casa de Corrección de Mujeres, sin perjuicio de retener provisionalmente en el establecimiento el excedente de menores que existe.

Comuníquese, publíquese, etc.

MAGNASCO.

DIVISIÓN DE I. PUBLICA

Poniendo á disposición del Dr. Horacio G. Piñero, el laboratorio del Colegio Nacional Preparatorio.

Buenos Aires, Junio 15 de 1901.

Vista la nota en que el señor profesor del Colegio Nacional Preparatorio (capital), Dr. Horacio G. Piñero, solicita autorización para utilizar el Laboratorio de Psicología Experimental del mismo establecimiento, en las conferencias que se dictan á los alumnos del curso de Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras, y considerando conveniente poner al alcance de tan distinguido profesor, los medios de difundir, en beneficio de la juventud estudiosa, una enseñanza que ha dado tan satisfatorios resultados en la aplicación del método positivo que lo caracteriza,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor rector del Colegio Nacional Preparatorio, á fin de que permita al señor Dr. Horacio G. Piñero, profesor de Psicología Experimental, el uso del laboratorio aludido, pudiendo los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras concurrir á ese local en los días y horas compatibles con el funcionamiento de los cursos oficiales.

Comuníqnese, publíquese y archívese.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Autorizando la adquisición de piezas de repuesto, para una máquina del dique de la Puntilla.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para adquirir por intermedio de los señores A. Mantello y Cª., las piezas de repuesto á que se refiere este expediente, con destino á la máquina trituradora de piedra que se utilizó en las obras del dique nivelador de la Puntilla. La suma de ochenta (80 oro) pesos moneda nacional oro á que ascenderá la adquisición de las piezas de la referencia, libre de derechos de aduana, se imputará á la cuenta "Conservación de Puentes y Caminos".

Hágase saber y vuelva á Contabilidad, á sus efectos.

EMILIO CIVIT.

Construcción de salones para el servicio de su linea, por el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Con las modificaciones á que se refiere el anterior informe, apruébanse los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, demostrativos de los nuevos salones de 1ª clase que proyecta construir para el servicio de su línea.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de un puente por el Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud para construir en el kilómetro 204^{800} de su línea de «Altamirano» á las «Flores», el puente á que se refieren los adjuntos planos, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construción de obras de ensanche sobre el andén Nº 2. de la estación Flores, Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

De acuerdo con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para llevar á cabo la construción de las obras de ensanche del abrigo sobre el andén Nº 2, en su estación "Flores", á que se refiere este espediente, de conformidad á los planos que se acompañan, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de un desvío por el Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

De conformidad con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que construya un desvío adicional en el terreno de sus talleres en el Rosario, de acuerdo con los adjuntos planos demostrativos, que quedan aprobados.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de una estación por el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

De conformidad con lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse los adjuntos planos presentados por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de una estación que se propone construir en el kilómetro $44^{071.83}$ de su línea, y autoriza-

sele para llevar á cabo los trabajos respectivos; debiendo la referida empresa presentar en oportunidad los planos relativos á á la colocación de semáforos para señales, local y de distancia.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Acordando prórroga al Ferrocarril Trasandino, para la terminación de unas obras.

Buenos Aires, Junio 17 de 1901.

Visto este expediente, por el que la empresa del Ferrocarril Trasandino, representa las causas que le han impedido terminar las obras de la prolongación de esa línea hasta Puente del Inca, dentro del plazo que le fué acordado ó sea el 1º de marzo ppdo., y

RESULTANNO:

Que de las averiguaciones practicadas por la Dirección General de Vías de Comunicación, se ha comprobado que en el verano de 1900,-1901, cuando las obras del desvío del Río Blanco se hallaban á punto de ser libradas al servicio público, sobrevinieron crecientes extraordinarias del Río Mendoza, que destruyeron 300 metros lineales de terraplèn y cortaron á la altura de la estancia San Ignacio, en más de un kilómetro, las comunicaciones con Mendoza, imposibilitando así no sólo al acopio de materiales para la prosecución de los trabajos, si que también dificultando grandemente la manutención del numeroso personal empleado en ellos.

Que se ha constatado que la empresa recurrente ha hecho de su parte lo posible para vencer las dificultades apuntadas y proseguir activamente las obras de prolongación, toda vez que con tal objeto ha llevado á cabo trabajos provisorios en diversos puntos de la línea, que representan sumas de consideración, además de la reconstrucción de las destruídas que importan igualmente un costo elevado, y

CONSIDERANDO:

Que los hechos apuntados constituyan caso de fuerza mayor, como se ha declarado por decreto de fecha 13 del corriente, siendo por lo tanto equitativo acordar á la Empresa un plazo que compense el tiempo que no ha podido aprovechar en la prosecución de las obras; y para cuya determinación es necesario tener en cuenta además, que en la presente estación, no es posible proseguirlas por las nieves acumuladas en el trayecto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la Empresa del Ferrocarril Trasandino, prórroga de un año sobre el plazo vencido ó sea hasta el 28 de Febrero de 1902, para que termine las obras á que se refiere este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE I. PÚBLICA

Exp. R 24.

El señor Doctor Miguel J. Rodriguez, ciudadano argentino, se presentó al Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, reclamando la devolución de la suma de novecientos pesos moneda nacional, cobrada por inscripción de su diploma de abogado expedido por la Universidad de Montevideo, en virtud del decreto de fecha 30 de septiembre de 1895 que estableció los derechos que debía cobrar la Universidad por habilitación de diplomas mientras no se fijase por las naciones signatarias del tratado sobre profesiones liberales celebrado por el Congreso Internacional reunido en Montevideo, los que debían percibirse por tal concepto. Apoyándose en los Arts. 1º y 2º de ese tratado el Dr. Rodriguez, hizo su presentación y el Consejo Superior desestimó el reclamo instaurado, ocurriendo éste al Poder Ejecutivo; pasado el asunto á dictamen del señor Procurador General de la Nación, se expidió en los siguientes términos:

Señor:

El ilustrativo informe precedente del Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires, ha venido á demostrar la sin razón de las pretensiones del señor Dr. Rodríguez, sobre exoneración de los derechos establecidos para la inscripción de diplomas extranjeros.

El tratado Internacional que invoca el recurrente, sólo contiene el reconocimiento de los títulos ó diplomas que se hubiesen obtenido en el extranjero para el ejercicio de profesiones liberales en el país.

Pero de ese reconocimiento y habilitación de títulos, sin lo cual tales profesiones no podrían ejercerse en aquellos casos, no se deduce que ante los términos de la convención ni ante principio alguno del derecho internacional privado, tal habilitación haya de producirse incondicional y gratuitamente, haciendo con ello mejor la condición de los diplomados extranjeros, que la de los habilitados por la misma Nación.

V. E. asi lo ha comprendido y resuelto en casos anteriores, dictando para facilitar el procedimiento de admisión de los títulos extranjeros, el decreto reglamentario del Tratado ajustado en el Congreso Sud Americano sobre ejercicio de profesiones liberales, de 30 de Septiembre de 1895.

Aquel decreto establece las condiciones de comprobación, los procedimientos y la jurisdicción que debe conocer en el caso; circunstancias de detalle, que no están comprendidas tampoco en las cláusulas del Tratado y que no dejan por ello de ser ajustadas á su espíritu y conducentes á su ejercicio.

Soló comprobadas las condiciones á que se refiere el artículo precedente y pagados los derechos de habilitación, prescribe el art. 4º, "se declarará habilitado para el "ejercicio profesional á la persona que "halla solicitado el reconocimiento de su "título ó diploma y se comunicará á los "Tribunales ó autoridades correspondien- "tes".

Los requisitos establecidos en el citado decreto de V. E., no afectan ni violentan el espíritu ni la letra del Tratado, que en ningún caso se ha referido á la exhoneración de los derechos inherentes al procedimiento é inscripción. Lo pactado es únicamente el reconocimiento del título extranjero, para la aptitud del ejercicio de profesiones liberales que en otro caso no era admisible lo que no excluye explícita ni implícitamente los derechos de actuación y los derechos de inscripción.

Entiendo que todos los Estados signatarios han establecido esos derechos y puedo asegurar que, el Estado Oriental donde se ajustó el Tratado y es el que ha expedido el diploma del recurrente, los tiene establecidos y los mantiene.—Esto conduce á la conclusión de que, los mismos Estados signatarios del Tratado no han creído que los derechos de procedimiento é inscripción puedan considerarse violatorios del reconocimiento recíprocamente acordado de los diplomas expedidos en los respectivos Paises.—En su mérito y el de las sólidas consideraciones del informe precedente, opino que no procede el reclamo instaurado, sobre exhoneración en el caso, de los derechos de inscripción y que V. E. debiera así declararlo.—Junio 7 de 1901.—SABINIANO KIER.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360,000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 72,000 kilos de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de julio y agosto próximos.

Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición, el miércoles 19 del corriente, á las 2 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, junio 10 de 1901.—*El Jefe de Policía.*

V 19 Junio.

LICITACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos. Oficina Interventora de compras.

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión en el segundo semestre del corriente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferretería, materiales de telégrafo, aserradero, droguería, balancería, librería, talabartería, grabador, planchas de goma, plomería, lonería y cartonería. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina Interventora de compras, 483 Moreno.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 4 de julio próximo, á las 11 a. m.—Buenos Aires, junio 4 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice Director General. v-4-julio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de junio y 16 de octubre de 1891 y 17 de mayo de 1898, y de bonos municipales de ley 22 de noviembre de 1891, que el día 21 del corriente á la 1 1/2 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de julio 1º con arreglo al siguiente:

Fondo amortizante.

Empréstito Nacional Interno de 1891........	$	348.700
Id. id id 1892........	«	77.600
Id. Popular de 1898...................	«	370.000
Id. Municipal de 1891..............	«	274.000
Id. id id extraordinario	«	150.000

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentada bajo sobre lacrado y sellado y con indicación en la cubierta del empréstito á que correspondan.

La junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.

El pago de las que fueren aceptadas se efectuarán durante todo el mes de julio, siendo entendido que el cupón de dicho mes corresponderá al proponente. Buenos Aires, junio 12 de 1901.—*El secretario.*

v-21-Junio.

ñor administrador de la aduana de la Capital, doctor H. Martinez Castro, una gran partida de drogas y tejidos pertenecientes á comisos. Drogas: aceite de castor, glicerina, cocaina, codeina, opio, ergotina, roob de zauco, ácido bórico, antipirina, yoduro depotasio, yoduro de sodio, salol, sulfato de quinina, yodoformo, bismuto, extracto de quina, carbonato de guayacol, sacarina ácido bórico, morfina, bicopodium, goma arábiga y otros. Tejidos: ponchos de algodón y lana, frazadas de lana, frazadas de algodón, algodón en rama y otros muchos tejidos. Siendo importantes las partidas indicadas, se venderán en pequeños y grandes lotes. El remate de las drogas comenzará el martes 19 á las 12 1/2 p. m., y vendidas éstas se continuará la venta con los tejidos. El remate queda sujeto á la aprobación del señor administrador. Se exigirá de seña el 20 °/o sin excepción alguna. Datos en la aduana, y en la calle Avenida de Mayo Nº 772. La mercadería estará á la vista 2 dias antes del remate.
Nº 2-v-20-Junio.

Marcos R. Casas

De Aduana El **martes 18** del corriente, á la 1 p. m., en el depósito Nº 2 de la Dársena Sud, donde estará la bandera, venderé por orden y previa aprobación del señor administrador de Aduana doctor J. H. Martínez Castro, y como perteneciente á comiso, 2 cascos con 1000 litros vino Jerez. Se exigirá el 20 °/o de seña á todo comprador; otros datos Balcarce Nº 188. Nº 1-v-18-Junio.

Ministerio de Marina

AVISO.

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 1/2 p. m., del dia 20 del corriente, para la provisión de carne, pan y galleta durante el segundo semestre de éste año, á los buques y reparticiones de la Armada, como asimismo para efectuar los servicio de acarreo, carga y descarga de carbón, durante el mismo período.

Las propuestas se recibirán en la secretaría de la Intendencia de la Armada, donde los interesados podrán informarse del pliego de condiciones respectivo.—*El secretario.*

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Acta nº 9783



Mayo 24 de 1901—Cominges y Cía—Distinguir aceites comestibles v-18-Junio.

Acta nº 9830





Junio 5 de 1901—Mendy hermanos—Distinguir aceites comestibles, conservas y artículos de almacén v-19-Junio

Acta nº 9871.



Junio 14 de 1901—Alfredo Pedemonte—Aguas mineral en general. v-20-Junio—

Acta nº 9776



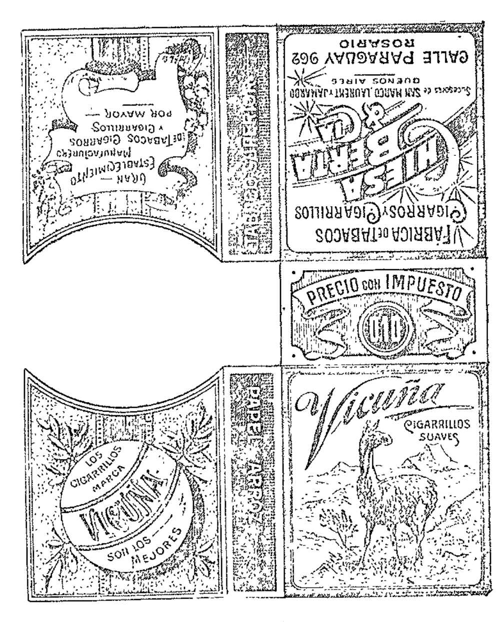
Mayo 20 de 1901—Manufacture Dijonnaise des Biscuits Pernot—Distinguir biscochos en general. v-20-Junio.

Acta nº 9868



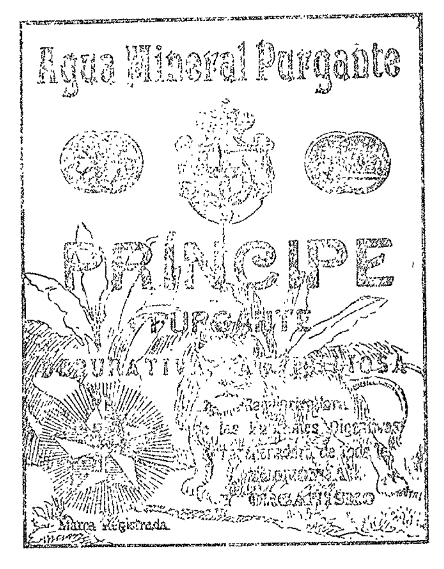
Junio 12 de 1901—Martinez y Morist.—Distinguir vinos. v-18-junio.

Acta 9872



Junio 15 de 1991— Chiesa, Berta y Cª.—Distinguir cigarrillos. v-21-Junio.

Acta Nº 9874



Junio 15 de 1901—Guillermo Matti—Distinguir aguas minerales. v-22-Junio.

Acta Nº 9866



Junio 10 de 1901—Cominges y Cía.—Aceites comestibles. v-18-Junio.

Acta nº 9869



Junio 12 de 1901—Napoli y Casanova—Distinguir vinos en general. v-20-Junio.

Acta nº 9763



Mayo 20 de 1901—Victor Klotz—Distinguir productos de perfumería y jabonería en general. v-20-Junio.

Acta nº 9767



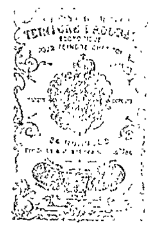
Mayo 20 de 1901—Victor Klotz—Distinguir productos de perfumería y jabonería en general. v-20-Junio.

Acta nº 9870

« GABRIEL »

Junio 14 de 1901—B. A. da Veiga—Distinguir yerba mate. v-20-Junio.

Acta Nº 9765



Mayo 20 de 1901—Oscar Legris—Distinguir tinturas ó tintes en general. v-20-Junio.

Acta Nº 9873

« TRIUNFO »

Junio 15 de 1901—Testoni, Chiesa y Cª.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos. v-22-Junio.

Acta Nº 9875

« EL TROPERO »

Junio 15 de 1901—Echegaray, Puente y C.ª—Distinguir talabartería, lomillería y sus accesorios; cueros curtidos en general; calzados y artículos de zapatería; arneses y sus accesorios; ferretería, armería y cuchillería; herramientas de curtidores, zapateros y talabarteros; yerba mate; tabacos y cigarrillos. v-22-Junio.

Acta nº 9764.



Mayo 20 de 1901—Victor Klotz—Ditiguir productos de perfumería y jabonería en General. v-22-Junio.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3ᵉʳ piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.